



SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LOTERÍA NACIONAL

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional (en proceso de fusión), ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada entidad para celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP, cuarto trimestre 2020.
- IV. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000002421.

1

I. Lista de Asistencia.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Subdirector General de Asuntos Jurídicos dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional presentes: Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control designado a través del oficio 06/810-1/0753/2019 como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el Lic.





Ulises Oliver Madin Martínez, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, como Secretaria Técnica (Secretaria).

Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el quórum conforme a lo estipulado en el numeral 54 de las "BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA".

Acuerdo Primero: Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el quórum para celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria sometió a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acordó aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP, cuarto trimestre 2020.

En cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Gerencia de Recursos Materiales, mediante el oficio número GRM/04/27-01/2021, remitió versiones públicas de los pedidos y contratos 032/2020 al 049/2020 y del 051/2020 al 093/2020, correspondientes al cuarto trimestre de 2020, por contener información clasificada como reservada y confidencial, con fundamento en los artículos 110, fracción V y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

En este sentido, es de total importancia señalar que, en relación con los datos personales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o





los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en

3

A

cx





los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

De lo anterior, se desprende que los artículos 6 y 16 Constitucionales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En seguimiento a lo anterior, cabe referir que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP dispone que se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En este sentido, se considerará como **dato personal** a toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

4

En ese sentido, los datos personales que se testaron de los pedidos y contratos fueron:

- ✚ Nombre de personas físicas;
- ✚ Firma;
- ✚ RFC;
- ✚ CURP;
- ✚ Domicilio;
- ✚ Teléfono particular;





- ✚ Correo electrónico, y
- ✚ Plano arquitectónico.

A continuación, se analizará cada uno de los datos antes referidos:

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo cual debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Firma o rúbrica de particulares: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, de esta manera, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas: Clave alfanumérica de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP y al Criterio 19/17 emitido por el Pleno del INAI.

Clave Única Registro de Población (CURP): Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial, con base en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y en el Criterio 18/17 emitido por el Pleno del INAI.

Domicilio de particular(es): En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

5



Número de teléfono fijo y celular: Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP

Correo electrónico: Dirección electrónica que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Por otra parte, es oportuno indicar que en el Contrato 036/2020, además de los datos personales clasificados, también se testó el **plano arquitectónico** porque puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, por un periodo de 5 años, con fundamento en los artículos 113, fracción V de la LGTAIP, 110, fracción V de la LFTAIP y el Vigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales).

6

En este orden de ideas, la LGTAIP dispone lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

Por su parte, la LFTAIP establece lo siguiente:





Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

Por otra parte, los Lineamientos generales disponen lo siguiente:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

De los preceptos antes citados, se advierte que podrá considerarse como información reservada, en entre otra, aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Por otra parte, para actualizar la causal de reserva en estudio, el artículo 104 de la LGTAIP establece que se deberá realizar la prueba de daño correspondiente, en los términos siguientes:

1. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
2. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
3. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo anterior, se procedió al análisis para identificar la prueba de daño correspondiente.

En el caso que nos ocupa, se advierte que con la difusión del plano arquitectónico del Centro para la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas que se encuentran en el mismo, en

7

X

7





razón de que debe protegerse la vida e integridad de los niños y los profesores que laboran en el referido Centro, de factores externos maliciosos, ya que de publicitarse el plano se conocerían los puntos vulnerables del inmueble, así como los puntos de seguridad, los acceso y salidas.

De esta manera, se puede apreciar a simple vista que, de hacer público el plano arquitectónico, podría afectar las instalaciones y poner en riesgo la vida y seguridad de las personas que se encuentran en dicho recinto; y el interés jurídico que se pretende tutelar es la vida, seguridad y salud de las personas que se encuentran en el Centro para la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

De acuerdo con lo señalado, es posible advertir que existe un vínculo directo entre la información clasificada y el daño que podría ocasionarse con su divulgación.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia tomaron el siguiente:

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 110, fracción V, 113, fracción I, 140 de la LFTAIP y 70, fracción XXVIII y 113, fracción V de la LGTAIP, así como el Trigésimo octavo fracción I y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales, **confirman** las versiones públicas de los pedidos y contratos 032/2020 al 049/2020 y del 051/2020 al 093/2020, correspondientes al cuarto trimestre de 2020, por contener información clasificada como confidencial y reservada.

8

IV. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000002421.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 0681000002421.

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

"EN APEGO A MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITO LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS POR CADA UNO DE LOS LICITANTES QUE PARTICIPARON EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Handwritten blue marks: a checkmark and a curved arrow pointing to the right.





PÚBLICA NÚMERO LA-006HJY001-E5-2021 REFERENTE A SERVICIO ESPECIALIZADO CON TERCEROS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SERVICIOS COMERCIALES, E INFORMÁTICA PARA LOTERÍA NACIONAL, ADICIONALMENTE SOLICITO LA EVALUACIÓN DETALLADA DE DICHO PROCEDIMIENTO REALIZADA POR LA CONVOCANTE, DONDE SE VERIFICO QUE LOS LICITANTES REUNÍAN LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SUFICIENTES PARA ADJUDICAR EL CONTRATO, DERIVADO DE QUE EN LA PLATAFORMA PARA ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DENOMINADO COMPRANET, SOLO SE TIENE ACCESO A CIERTA INFORMACION Y EL DETALLE DE LAS PROPUESTAS ES LO QUE SE REQUIERE." (sic)

Otros datos para facilitar su localización

"CÓDIGO DE EXPEDIENTE
2227258
NÚMERO DE PROCEDIMIENTO
LA-006HJY001-E5-2021
CLAVE DE UNIDAD COMPRADORA
006HJY001." (sic)

En respuesta, la Gerencia de Recursos Materiales, a través del oficio GRM/05/27-02/2021, remitió CD que contiene las versiones públicas de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes que participaron en el procedimiento de la Licitación Pública LA-006HJY001-E5-2021, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

9

En este sentido, es de total importancia señalar que, en relación con los datos personales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

Handwritten marks: a blue checkmark and a blue arrow pointing downwards.





A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

10





De lo anterior, se desprende que los artículos 6 y 16 Constitucionales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En seguimiento a lo anterior, cabe referir que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP dispone que se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En este sentido, se considerará como **dato personal** a toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

En ese sentido, los datos personales que se testaron de los pedidos y contratos fueron:

- ✚ Nombre de personas físicas;
- ✚ Firma;
- ✚ RFC;
- ✚ CURP;
- ✚ Domicilio;
- ✚ Teléfono particular;
- ✚ Correo electrónico;
- ✚ Número de seguridad social;
- ✚ Experiencia laboral, è

Handwritten mark

Handwritten mark





- ✦ Información económica, jurídica y contable de los participantes en la licitación pública (datos de sus declaraciones fiscales).

A continuación, se analizará cada uno de los datos antes referidos:

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo cual debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Firma o rúbrica de particulares: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, de esta manera, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas: Clave alfanumérica de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP y al Criterio 19/17 emitido por el Pleno del INAI.

12

Clave Única Registro de Población (CURP): Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial, con base en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y en el Criterio 18/17 emitido por el Pleno del INAI.

Domicilio de particular(es): En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.





Número de teléfono fijo y celular: Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP

Correo electrónico: Dirección electrónica que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de seguridad social (afiliación al IMSS): Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, así como con el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, y con su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido con fundamento en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP.

13

Experiencia laboral: La experiencia laboral de una persona es un dato personal confidencial, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física identificada e identificable; y dar a conocer la misma, podría afectar la intimidad de esa persona, por lo que se requiere del consentimiento del titular de dicho dato para su difusión, distribución o comercialización.

Información económica, jurídica y contable de los participantes en la licitación pública: En relación con datos de personas morales, la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP establece lo siguiente:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

...





III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

En el mismo sentido, los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación disponen lo siguiente:

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

...

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

...

CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus





negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

De lo anterior, se desprende que entre la información que pueda ser considerada como confidencial se encuentra aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, ello en razón de que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere como clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

Aunado a lo anterior, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las versiones públicas se observó que se está testando el porcentaje de participación, términos y condiciones ofrecidos en otros contratos a diversas personas morales, y datos de sus declaraciones fiscales. De esta manera, es claro que dicha información pertenece a las personas morales, pues los datos antes referidos dan cuenta del patrimonio de dichas empresas, y fueron entregados con el propósito de demostrar su capacidad económica, jurídica, patrimonial y contable dentro del procedimiento licitatorio.

Aunado a lo anterior, los datos testados constituyen información que da cuenta del patrimonio de los licitantes participantes, pues por medio de la información relacionada con el porcentaje de participación, términos y condiciones ofrecidos en otros contratos a diversas personas morales, y datos de sus declaraciones fiscales, se puede tener una aproximación del conjunto de los bienes de las personas morales que participaron en el procedimiento, información que solo le compete a las mismas, quienes la usan a su voluntad para cumplir con obligaciones legales y para la toma de decisiones corporativas.

Por lo que la divulgación de los datos antes referidos daría cuenta de hechos de carácter económico/administrativo relativos a una persona moral; por lo que, revelar esta clase de datos, permitiría conocer aspectos financieros/contables/legales, que únicamente competen a dichas personas morales por lo que tienen el derecho de que dicha información se mantenga con el carácter de confidencial. En consecuencia, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 113, fracción III de la LFTAIP.

15

Handwritten signature and initials in blue ink.





Por lo anterior, y no habiendo comentarios por parte de los miembros del Comité de Transparencia, determinaron tomar el siguiente:

Acuerdo Cuarto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracciones I y III de la LFTAIP, así como el Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación, **confirman** las versiones públicas de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes que participaron en el procedimiento de la Licitación Pública LA-006HJY001-E5-2021, por contener información confidencial; e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Sexta Sesión Extraordinaria siendo las catorce horas con treinta minutos del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.


Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Transparencia


Lic. Ulises Oliver Madín Martínez
Gerente de Servicios Generales y
Coordinador de Archivos


Lic. Marcos Angel Salazar Sierra
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones en suplencias del Titular
del Órgano Interno de Control


Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís
Secretaria Técnica

16

